

Quito 8 de diciembre de 2020

**CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES**

Señor  
**GALES GERARDO CHIRIBOGA HURTADO**  
**LIQUIDADOR**  
**SILENT-SECURITY S.A**  
Presente.-  
De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía **SILENT-SECURITY S.A** con número de RUC 1792583454001 realizada el 2 de diciembre de 2020, en esta ciudad de Quito, por parte de su accionista **BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA**, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, cuya escritura se adjunta como habilitante, a favor de la señora **MARIA VERÓNICA DAVILA LEDESMA**, titular de la cedula de ciudadanía numero **1706939160**

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera: Número de acciones mil (1000) con un valor nominal de USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de Norte América). Cada una.

Se servirá ordenar la inscripción de esta transacción en el libro de acciones y accionistas de la compañía, aclarando que la cesión de acciones alcanza e incluye todos los derechos del **CEDENTE**, hasta la fecha de la transferencia.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Firmamos en conjunto con el cessionario

Atentamente;

**CEDENTE**

  
**Sr. BEKER DAVILA LEDESMA**  
1703709905

**CESIONARIO**

  
**Sra. MARIA VERONICA DAVILA LEDESMA**  
1706939160



Quito 9 de diciembre de 2020

Señor

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Presente.-

De mi consideraciónn:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía **SILENT-SECURITY S.A** con número de RUC 1792583454001 , realizada por su accionista **BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA** de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, cuya escritura se adjunta como habilitante, en calidad de **CEDENTE**, a la Señora **MARIA VERÓNICA DAVILA LEDESMA**, titular de la cédula de ciudadanía **1706939160**, en calidad de **CESIONARIA**, la cantidad de mil (1000) acciones con un valor nominal de USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de Norte américa) realizada el 2 de diciembre de 2020, por la vía del endoso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, sírvase tener por notificada dentro del plazo legalmente establecido, la transferencia antes referida.

Por la atención que se digne dar a la presente le antícpo mis agradecimientos.

Atentamente;

  
**GALES GERARDO CHIRIBOGA HURTADO**  
**LIQUIDADOR**

**SILENT-SECURITY S.A**

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SON SUBINSCRIPCION  
AL REVERSO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág 61 Acta 61

En Pifo provincia de Pichincha, hoy dia treinta de Octubre del dos mil cuatro, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA nacido en

PANAMA, el 4 de MAYO de 1966, de nacionalidad ECUATORIANA, de

profesion EMPRESARIO, con Cedula No. 170370990-5, domiciliado en PIFO, de

estado anterior DIVORCIADO, hijo de BEKER DAVILA y de

CECILIA LEDESMA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO COLOMBIA, el 17 de

JUNIO de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesion DR. JURISPRUDENCIA, con

Cedula No. 171306277-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADA;

hija de JOSE DOMINGO BONILLA y de LUCIA ALVARADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: PIFO FECHA: TREINTA DE OCTUBRE DEL 2004

En este matrimonio reconocieron a su hija llamada

## OBSERVACIONES:

El presente matrimonio se celebra con CAPITULACIONES MATRIMONIALES ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO CON FECHA

5 DE OCTUBRE DEL 2004.

FIRMAS: *Maria Marcela Bonilla Alvarado* *Notaria Trigesima Segunda*

AÑO 20 Tomo Dado Pág ACTA



Confirma la notaria el acta numero 12

del año 2004 del Registro Civil.

DNI: 170370990-5

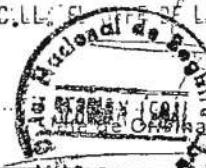
Firma: *DR. Ramiro Dávila Silva*

18 AGO. 2005



ESPAZIO PARA TIMBRES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Quito, 18 de Agosto del 2005. RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público TRIGESAÑA SEGUNDA de fecha, Quito, 5 de Octubre del 2004. Los cónyuges: BÉRNER EDUARDO DÍAZ VILA LEDESMA Y BERTÍA MARCELA BONILLA ALVARADO. Se celebran la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con el ART 149 del Código Civil. Documento que se archiva con el n° 2005-17-1377-2-B.P.C.LL. Firma de la Sección Legal.



La separación conyugal judicialmente autorizada de los cónyuges del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

cuya copia se archiva.

de ..... de .....

Jefe de Oficina

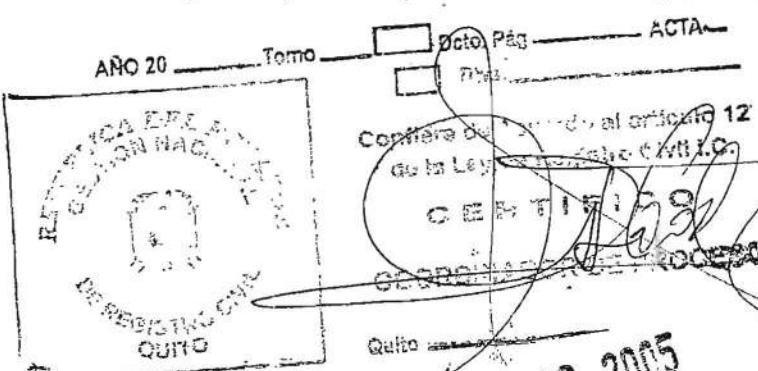
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

cuya copia se archiva.

de ..... de .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



PROTOCOLIZACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA  
Y LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO  
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

*Maria*

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTON.-COMPARECE LA SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA DE ESTDO CIVIL DIVORCIADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:  
**SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE MINUTA: **COMPARECIENTES:** A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA COMPARECEN EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA Y LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE



OCCUPACIONES PARTICULARES, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** LOS COMPARCIENTES DECLARAN QUE, EN ATENCIÓN AL MATRIMONIO QUE ESTÁN POR CONTRAER, HAN ACORDADO, EN APLICACIÓN A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE, CIENTO CINCUENTA Y UNO Y CIENTO CINCUENTA Y SIETE INCISO FINAL DEL VIGENTE CÓDIGO CIVIL, CELEBRAR LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES, EN CUYA VIRTUD CONVIENEN:

**PRIMERO:** QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE ELLOS EN RAZÓN DEL MATRIMONIO QUE TIENEN PROYECTADO CONTRAER, Y POR CONSIGUIENTE, QUE PERMANEZCAN EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, DESPUÉS DE QUE SE HAYA CELEBRADO EL INDICADO MATRIMONIO, NO SOLAMENTE LOS BIENES INMUEBLES Y LOS DERECHOS Y ACCIONES AFINCADOS EN BIENES RAÍCES QUE ACTUALMENTE PERTENECEN A LOS CAPITULANTES SINO TAMBIÉN TODOS AQUELLOS QUE SE ENUMERAN O SE HALLAN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL. POR LO TANTO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE POSEÉ EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA O LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO ENTRE OTROS VEHICULOS, MENAJE DE CASA Y OFICINA, OBJETOS DE USO PERSONAL, INCLUIDAS JOYAS Y OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES MERCANTILES Y/O CIVILES, DERECHOS Y ACCIONES FINCADOS EN CUALQUIER CLASE DE BIENES, TÍTULOS VALORES, INVERSIONES, SALDOS DE DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO, DE CAPITALIZACIÓN Y OTROS DEPOSITOS DE CUALQUIER CLASE, COSAS FUNGIBLES, Y ESPECIES O DINERO QUE LOS COMPARCIENTES ACTUALMENTE POSEEN, NO

INGRESARÁN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. **SEGUNDO:** ASÍ MISMO, CONVIENEN DE MUTUO ACUERDO LOS SUSCRIPTORES EN QUE NO INGRESE AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE VAN A FORMAR, LOS SALARIOS Y EMOLUMENTOS DE TODO GÉNERO DE EMPLEOS Y OFICIOS DEVENGADOS POR CUALQUIERA DE ELLOS, DURANTE EL MATRIMONIO Y AÚN DESPUÉS DEL MATRIMONIO, CONTINUARÁN ADMINISTRANDO SUS BIENES PROPIOS, INMUEBLES Y MUEBLES, Y DISPONIENDO ASÍ MISMO LIBREMENTE DE ELLOS, CON LA PLENA CAPACIDAD CIVIL QUE PARA DISPONER DE LO SUYO, LES CONFIERE EL CÓDIGO CIVIL A CADA UNO DE ELLOS. **TERCERO:** POR LOS MISMOS MOTIVOS Y DECISIONES ACABADAS DE ADOPTAR POR LOS COMPARCIENTES, ÉSTOS, MODIFICANDO LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES DEL UNO AL CINCO DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL, CONVIENEN QUE LOS FRUTOS, RÉDITOS, PENSIONES, INTERESES Y LUCRO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES REFERIDOS Y ENUNCIADOS COMO DE PROPIEDAD DE CADA UNO DE ELLOS, NO HABRÁN DE COMPONER EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE ELLOS, EN VIRTUD DEL MATRIMONIO QUE PROYECTAN CONTRAER. EN CONSECUENCIA, LOS FRUTOS RÉDITOS, PENSIONES, INTERESES Y LUCRO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGAN DE LOS BIENES VARIAS VECES MENCIONADOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE CADA UNO DE ELLOS, BENEFICIARÁN AL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA CONTRAYENTE. EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDEN NO EXISTEN Y POR TANTO NO A LUGAR A ENUMERAR BIENES QUE LOS COMPARCIENTES APORTEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL, NI LA APRECIACIÓN DE SU VALOR. SE DEJA CONSTANCIA QUE TODAS LAS OBLIGACIONES POR PAGAR, SEAN O NO DE PLAZO VENCIDO, **QUE ADEUDEN** EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA O LA SEÑORITA MARIA



MARCELA BONILLA ALVARADO, QUE CONSTEN DE LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, SERÁN PAGADAS CON DINERO DE SU EXCLUSIVO PECULIO SIN QUE POR LO TANTO, DEBA ASUMIR LA SOCIEDAD CONYUGAL EL PAGO DE TALES ADEUDOS. **CUARTO:** LOS COMPARCIENTES SE RESERVAN PARA SI LOS BIENES PROPIOS QUE ADQUIERAN LUEGO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO PROYECTADO, POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN CADA UNO DE ELLOS, POR LO TANTO, SI CUALQUIERA DE ELLOS O LOS DOS CONJUNTAMENTE DESEEN ADQUIRIR CUALQUIER CLASE DE BIENES PARA LA SOCIEDAD CONYUGAL DEBERÁN DECLARAR EXPRESAMENTE, EN EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, QUE TALES BIENES QUE ADQUIEREN SERÁN BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE ESTABLECERÁ A RAÍZ DEL MATRIMONIO QUE SE HAN PROPUESTO CONTRAER, DE NO HACERLO ESTOS PERTENEZCAN A SU PROPIO PECULIO Y POR LO TANTO NO FORMARAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, FINALMENTE, SE RATIFICAN QUE LOS BIENES QUE ADQUIERAN CUALQUIERA DE ELLOS A TÍTULO GRATUITO, HERENCIA, DONACIÓN, PERTENEZCAN A SU PROPIO PECULIO Y NO FORMARÁN PARTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. **QUINTO:** LOS COMPARCIENTES CONVIENEN EN PRESTARSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE EL APOYO Y AUXILIO DEBIDOS, TENDIENTES AL MANTENIMIENTO DE LOS FUTUROS CÓNYUGES, EL MANTENIMIENTO, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS DESCENDIENTES COMUNES Y A CUALQUIER OTRA CARGA FAMILIAR. **SEXTO:** ASÍ MISMO LOS COMPARCIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES ACORDADAS PODRÁN MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. **MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** EN LOS TÉRMINOS PRECEDENTES, SE ENTENDERÁN ALTERADAS LAS REGLAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN, HABER SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y MÁS

PARTICULARES ATINENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE LOS COMPARCIENTES, DISPUESTOS A FALTA DEL PACTO ESCRITO, EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL VIGENTE CÓDIGO CIVIL, DEBIENDO TENER LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES CONSTANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS EFECTOS PREVISTOS PARA EL PACTO ESCRITO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO CIVIL. **VIGENCIA:** LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE ENTENDERÁN OTORGADAS DESDE EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO PROYECTADO ENTRE LOS COMPARCIENTES Y LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL. CUALQUIERA DE LOS COMPARCIENTES TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR Y OBTENER LA COMPETENTE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN LOS REGISTROS CIVIL, DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE CUALQUIER CANTÓN Y EN ESPECIAL EN LOS DEL CANTÓN QUITO, LUGAR EN QUE TIENEN FIJADO SU DOMICILIO LOS COMPARCIENTES. SE RECORDARÁ QUE ESTAS CAPITULACIONES SEAN ANOTADAS AL MARGEN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO QUE CONTRAIGAN. LA CUANTÍA DEL PRESENTE CONTRATO ES, POR SU NATURALEZA, INDETERMINADA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES. DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO. MATRICULA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVÓ LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARCIENTES *Por mí el*

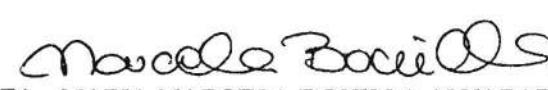


NOTARIO, AQUELLOS QUE SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE  
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
SR. BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA

c.c. 1703709905

c.v. 27-0169

  
SRTA. MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO

c.c. 171306277-4

c.v. 190-0046

  
El Notari 





**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA,  
**DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, QUE OTORGA: BEKER EDUARDO**  
**DAVILA LEDESMA; Y, MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO,**  
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DE  
**DOS MIL CUATRO.**

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



